

CONTRATO No. 028-2013

LCC-ESPOL-001-2013

COMPARECIENTES

Intervienen en la celebración del presente contrato, por una parte LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, ESPOL, legalmente representada por su Rector, Ing. Sergio Flores Macías y por otra, el consultor Arq. José Pedro Neira Rizzo RUC: 0903865913001, los mismos que para efectos del presente contrato se denominarán La "CONTRATANTE" y "EL CONSULTOR", respectivamente, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.01.- El Delegado del Rector, Ing. Daniel Tapia Falconí, mediante resolución del 17 de Junio del 2013, aprobó los pliegos y demás documentos del proceso LCC-ESPOL-001-2013 "Proceso de Convalidación para la Regulación Municipal de las Edificaciones construidas y en construcción, dentro del campus Gustavo Galindo Velasco".

1.02.- La invitación al procedimiento de Lista Corta para el "Proceso de Convalidación para la Regularización Municipal de las Edificaciones construidas y en construcción, dentro del campus Gustavo Galindo Velasco", fue publicada en el Portal www.compraspublicas.gov.ec el día 17 de junio de 2013.

1.03.- El acta de negociación suscrita el 17 de julio de 2013, entre los miembros de la Comisión Técnica y el Consultor.

1.04.- El Gerente Financiero de la ESPOL, con Certificación Presupuestaria No. 2045 del 25 de mayo del 2013, certifica la existencia de partida presupuestaria y 730601 "Consultoría Asesoría e Investigación Especializada" disponibilidad actual y futura de los recursos económicos para el financiamiento de este contrato.

1.05.- La resolución de adjudicación realizada por el Delegado de la máxima autoridad, Ing. Daniel Tapia Falconí, de fecha 18 de julio del 2013 publicada y notificada en el Portal www.compraspublicas.gov.ec el día mismo día.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.01.- Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

1. Los que acrediten la calidad del compareciente y su capacidad para celebrar el contrato.
2. El Acta de Negociación de la oferta técnico-económica.
3. Certificado de habilitación del RUP.
4. Los Pliegos, preguntas, respuestas, aclaraciones y anexos.
5. La oferta negociada
6. Las garantías presentadas por el CONSULTOR y aceptadas por la ESPOL.

a) Certificado actualizado de cumplimiento de obligaciones emitido por la Superintendencia de Compañías.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TERMINOS

Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal y obvio, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revele claramente la intención del contratante. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

3.01.- Cuando los términos están definidos y son claros, se atenderá su tenor literal.

3.02.- Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.

3.03.- En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.04.- De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será la Contratante la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

4.01.- El Consultor, se obliga para con la ESPOL a prestar sus servicios profesionales para realizar el “Proceso de Convalidación para la Regularización Municipal de las Edificaciones construidas y en construcción, dentro del campus Gustavo Galindo Velasco”. Los trabajos se realizarán bajo la supervisión y coordinación del Administrador del Contrato y de acuerdo a los documentos que se indican en la cláusula Segunda.

Cláusula Quinta.- OBLIGACIONES DE LA CONSULTORA

Determinar mediante un análisis fundamentado, tanto jurídico como técnico, la situación jurídica de las edificaciones que se encuentran construidas y en proceso de construcción dentro del Campus Gustavo Galindo, excluyendo las edificaciones ubicadas en terrenos concedidos en comodato, salvo las que hubieren sido construidas por la ESPOL, de manera que en base a un diagnóstico sobre la materia, se propongan una o varias soluciones jurídicas tendientes a ejecutar un proceso administrativo de convalidación ante el órgano competente, a fin de que la Escuela Superior Politécnica del Litoral cumpla con sus obligaciones legales respecto al referido órgano y pueda de esa manera también transparentar administrativamente sus activos de una manera legítima.

La consultoría se dividirá en dos fases: una primera fase, que se concentrará en el análisis de la documentación que deberá ser provista por el Administrador del Contrato de la presente consultoría, con el fin de recabar los datos esenciales que exijan las hipótesis fácticas previstas en el ordenamiento jurídico a fin de poder fundamentar en

derecho los alegatos sobre los cuales se sustentará el o los procesos administrativos de convalidación de las edificaciones existentes dentro del Campus Gustavo Galindo, ante el órgano administrativo competente de control. Con base a los productos de la primera fase, se procederá a ejecutar la segunda fase, que en términos generales implica la ejecución del procedimiento administrativo ante el órgano administrativo competente de control, hasta su terminación.

5.01.- Personal asignado al proyecto: Para el cumplimiento de los servicios de Consultoría, la Consultora ocupará durante la vigencia del contrato, al personal indicado en su oferta negociada, conforme al cronograma de actividades aprobado.

5.02.- Sustitución del personal: Dicho personal no podrá ser sustituido sin la previa autorización por escrito del Administrador del Contrato.

En caso de cambio de personal, los nombres, calificación y tiempo de servicio de los profesionales que la Consultora asigne al proyecto, serán sometidos previamente a la aprobación y aceptación de la CONTRATANTE. En todo caso su calificación no podrá ser menor a la que corresponde al personal a sustituirse.

5.03.- Sustitución obligatoria del personal: A solicitud de la CONTRATANTE, fundamentada en la ineficiencia comprobada del personal, la Consultora, a su costo, deberá cambiar uno o más de los profesionales asignados al proyecto, o de sus empleados o trabajadores.

5.04.- Personal adicional: En caso de que la Consultora necesite personal adicional al indicado en su oferta técnico-económica, solicitará a la CONTRATANTE su aprobación. Igualmente para efectuar cualquier cambio en la estructura del cuadro del personal, la Consultora deberá solicitar previamente autorización del Administrador del Contrato.

Cláusula Sexta.- ALCANCE DE LOS TRABAJOS

6.01.- En cumplimiento del objeto del presente contrato, la Consultora se compromete a prestar a la ESPOL todos los servicios que sean necesarios para cumplir los objetivos de la Consultoría y en general los que a continuación se indican

- a) El proceso debe articularse en función al alcance legal de la normativa prescrita por la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD para resolver situaciones similares como las que se pretende resolver, es decir tanto en materia de urbanismo, como de procedimiento administrativo.
- b) El procedimiento requerirá de destrezas tanto en el ámbito técnico como jurídico, por parte del consultor, las que deberán ser desarrolladas con una utilización a la vez, eficiente como eficaz de los recursos documentales disponibles por parte de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, dentro del marco de legitimidad prescrito por el marco normativo vigente.
- c) Los productos que se describen en el siguiente numeral deberán ser legítimos, es

decir deberán adecuarse a la normativa jurídica vigente.

Productos esperados

La consultoría deberá presentar, al menos los siguientes documentos que contengan:

En la primera fase:

Un informe preliminar sobre los listados de las construcciones construidas y en construcción dentro del Campus Gustavo Galindo, descritos en los Términos de Referencia de la presente consultoría, que determine la conveniencia de establecer conjuntos de edificaciones en atención a la coincidencia de los datos esenciales que exijan las hipótesis fácticas previstas en el ordenamiento jurídico a fin de poder fundamentar en derecho los alegatos sobre los cuales se sustentará el o los procesos administrativos de convalidación de las referidas edificaciones. El informe fundamentará un diagnóstico que determine, con base al análisis jurídico de la normativa vigente relevante, el proceso administrativo más eficiente, tendiente a la convalidación de las edificaciones existentes dentro del Campus Gustavo Galindo, ante el órgano administrativo competente de control.

En la segunda fase:

- a) Un informe preliminar escrito sobre la preparación de la documentación determinada en base al diagnóstico, descrito en la fase precedente.
- b) Un informe escrito sobre el estado de situación del expediente o los expedientes administrativos tendientes a la convalidación de las edificaciones existentes dentro del Campus Gustavo Galindo, ante el órgano administrativo competente de control, el mismo que, tomando en consideración al hecho que como no hay una certeza absoluta sobre el procedimiento que adopte el órgano administrativo de control, deberá sin embargo incluir una estimación aproximada de los plazos de terminación del mismo.
- c) Una resolución administrativa y/o una autorización municipal por parte del órgano de control municipal en la materia, que acredite la aplicación de las bases legales en materia de convalidación a las edificaciones existentes dentro del Campus Gustavo Galindo, donde la referida normativa sea legalmente aplicable.
- d) Una certificación administrativa, que acredite la inclusión de las edificaciones existentes dentro del Campus Gustavo Galindo en el catastro inmobiliario municipal por parte de la dependencia administrativa competente, donde la referida normativa sea legalmente aplicable.

Cláusula Séptima.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

7.01.- Son obligaciones de la entidad contratante, a parte de las establecidas en otras cláusulas del contrato y sus anexos, las siguientes:

- a) Entregar al Consultor el listado de las construcciones dentro del Campus Gustavo Galindo, que incluyen el uso actual, las características físicas de la construcción, la fecha del inicio y terminación de la construcción, avalúo contable, georeferenciación, tipo de contratación, nombre del constructor.

Cartografía del sector, cronológicamente relevante al objetivo de la presente consultoría, título de propiedad debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad del terreno

- b) Dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del contrato, en forma oportuna;
- c) De ser necesario, tramitar los contratos complementarios que sean del caso.
- d) Las demás, propias de cada contrato.

Cláusula Octava.- OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

- a) Entregar en cada una de las etapas los informes y demás documentación relativa a la consultoría contratada, la cual debe ser cumplida dentro del plazo contractual
- b) Coordinar con el administrador del contrato y la Unidad de Infraestructura Física de la ESPOL la entrega de documentación y demás información relacionada con la consultoría
- c) Informar permanentemente al administrador del contrato sobre el avance de cada una de las fases contratadas
- d) Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento

Cláusula Novena.- PLAZO

9.01.- LA CONSULTORA deberá entregar la totalidad del trabajo, materia del presente contrato de servicios de consultoría a través de un Informe Final, en el plazo de 255 días, contados a partir de la suscripción del presente convenio.

Cláusula Décima.- PRÓRROGA DE PLAZO

10.01 La ESPOL podrá extender el plazo de vigencia del presente contrato solo en los casos que se indican a continuación, a solicitud de LA CONSULTORA en un término de hasta dos (2) días de suscitado el evento o cuando de los hechos se evidencie tal necesidad:

- a) Por caso fortuito o fuerza mayor aceptado por la contratante en los términos establecidos en el artículo 30 del Código Civil.
- b) Cuando se suspendan los trabajos o se cambien las actividades previstas en el cronograma por orden de la entidad contratante y que no se deban a causas imputables a LA CONSULTORA.

Al aceptar la prórroga, la entidad contratante definirá su duración y la incorporación de un nuevo cronograma que sustituirá al original o precedente, que deberá ser suscrito por las partes, y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

Cláusula Décima Primera.- VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

11.01.- El monto total de los servicios de consultoría objeto del presente contrato es de Ciento doce mil ciento noventa y cinco 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD 112.195,00).

El valor estipulado en el numeral anterior será pagado por la Contratante a LA CONSULTORA de la siguiente forma:

a) **En la primera fase**

A la entrega de un informe preliminar descrito en el numeral 5 de los Términos de Referencia de los pliegos del proceso, a los **15 días a partir de la fecha de suscripción del contrato**. Se cancelará el 30% del valor del Presupuesto Referencial.

b) **En la segunda fase:**

1.- A la entrega de un informe preliminar por escrito sobre la preparación de la documentación determinada en base al diagnóstico de la fase precedente, la misma que deberá ser utilizada en la gestión ante la municipalidad. En **el plazo de 45 días a partir de la entrega del informe preliminar descrito en el literal a) que antecede**. Se cancelará el 20% del Presupuesto Referencial.

2.- A la entrega de la resolución administrativa y/o una autorización municipal por parte del órgano de control municipal en la materia, que acredite la aplicación de las bases legales en materia de convalidación a las edificaciones existentes dentro del Campus Gustavo Galindo, donde la referida normativa sea legalmente aplicable. Entrega dentro del plazo de **120 días a partir de la entrega del informe escrito sobre el estado de situación** del expediente o los expedientes administrativos descrito en el numeral 4.9.3 de los términos de referencia. Se cancelará el 30% del Presupuesto Referencial.

3.- A la entrega de la certificación administrativa, que acredite la inclusión de los referidos inmuebles al catastro inmobiliario municipal por parte de la dependencia administrativa competente, donde la referida normativa sea legalmente aplicable. Entrega dentro del plazo de **60 días a partir de la entrega de la resolución administrativa y/o la autorización municipal descritas en el literal c) que antecede**. Se cancelará el 20% del Presupuesto Referencial.

Será responsabilidad de la CONTRATANTE efectuar las retenciones a que hubiere lugar y emitir los comprobantes correspondientes.

Cláusula Décima Segunda.- REAJUSTE DE PRECIOS.- El precio del contrato es fijo y no será reajustado

Cláusula Décima Tercera.- MULTAS

13.01.- Por cada día de retardo en la entrega del objeto producto de la consultoría LA CONSULTORA, se obliga a pagar la cantidad de 1x1000 del monto total reajustado del contrato.

Si el valor de las multas excede del 5% del monto total del contrato, LA ENTIDAD

CONTRATANTE, podrá darlo por terminado anticipada y unilateralmente el contrato. Las multas impuestas no serán revisadas, ni devueltas por ningún concepto.

Cláusula Décima Cuarta.- ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

14.01.- La ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, ESPOL, designa como “Administrador del Contrato” a la Arq. Zoila Llerena Véliz persona con quien LA CONSULTORA, deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales aquí convenidas.

La Administradora de este Contrato, queda autorizada para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que puede hacer el Contratista, así como velará por la vigencia de las garantías previstas en el presente instrumento.

La Administradora será la encargada de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales por parte de la Consultora, y la administración de las garantías, durante todo el periodo de vigencia del contrato.

Respecto de su gestión reportará a la máxima autoridad de la ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, ESPOL, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del contrato.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación de los informes que emita LA CONSULTORA y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

Impondrá multas

Cláusula Décima Quinta.- GARANTÍAS

15.01.- Garantía de fiel cumplimiento del contrato: Para seguridad del cumplimiento del contrato y para responder por obligaciones que contrajera a favor de terceros, relacionadas con el contrato, el Consultor, antes o al momento de celebrar el contrato rendirá una garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del de acuerdo con los artículos 73 y 74 de la LOSNCP y 117 de su Reglamento General.

15.03.- Renovación de la Garantía: LA CONSULTORA se compromete a mantener vigentes la garantía mencionada mientras subsistan sus obligaciones contractuales. Al efecto, serán renovadas a más tardar cinco (5) días hábiles antes de su vencimiento, caso contrario, la entidad contratante solicitará al garante que haga efectivo su valor.

15.04.- Devolución de las Garantías: Una vez que se haya producido la recepción definitiva, real o presunta de los trabajos de Consultoría, se procederá a la devolución de la totalidad de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

15.05.- Ejecución de las garantías:

15.05.01 De fiel cumplimiento: La ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato procede en los siguientes casos:

- Cuando la contratante declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al Consultor;
- Si LA CONSULTORA no la renovase a más tardar cinco (5) días hábiles antes de su vencimiento; y,
- Cuando un juez competente disponga su retención o pago por obligaciones a favor de terceros, relacionadas con el contrato de Consultoría, no satisfechas por el Consultor.

Cláusula Décima Sexta.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

16.01.- Si por causas imprevistas o técnicas, debidamente justificadas fuere necesario ampliar, modificar o complementar el alcance de este contrato, la ENTIDAD CONTRATANTE podrá celebrar los contratos complementarios que se requieran siempre la suma total de los valores de los contratos complementarios no exceda del 70 % del valor actualizado o reajustado del contrato principal a la fecha en que la CONTRATANTE resuelva la realización del contrato complementario. Esta actualización se hará aplicando la fórmula de reajuste de precios que consten en los respectivos contratos principales.

El contratista deberá rendir garantías adicionales de conformidad con la ley.

Cláusula Décima Séptima.- ACTA DE ENTREGA- RECEPCION

17.01.- La entidad contratante podrá, dentro del término de 10 días contados a partir de la solicitud de recepción del contratista, negarse a recibir el servicio de consultoría para el “Proceso de Convalidación para la Regularización Municipal de las Edificaciones construidas y en construcción, dentro del campus Gustavo Galindo Velasco” por razones justificadas, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el contratista. La negativa se notificará por escrito al contratista y se dejará constancia de que la misma fue practicada.

Vencido el término previsto en el párrafo anterior sin que la entidad contratante objetare la solicitud de recepción ni formulare observaciones al cumplimiento del contrato, operará, sin más trámite, la recepción de pleno derecho, para lo cual el consultor notificará por intermedio de un Juez de lo Civil o un notario público.

Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, el consultor entregará a la entidad contratante el informe final provisional; cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. La entidad contratante dispondrá del término de (15) días para la emisión de observaciones y el consultor de (15) días, adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo. El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de

conformidad con el artículo 123, inciso tercero del Reglamento General.

Cláusula Décima Octava.-LABORAL

18.01.- LA CONSULTORA asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales, y tributarias establecidas en el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y demás leyes conexas. En consecuencia, la CONTRATANTE está exenta de toda obligación respecto del personal de LA CONSULTORA. Sin perjuicio de lo cual, la CONTRATANTE ejercerá el derecho de repetición que le asiste en el caso de ser obligada al pago de cualquier obligación, ordenado por autoridad competente.

Cláusula Décima Novena.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

19.01.- El Contrato termina:

1. Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
2. Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA.
4. Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:
 - 4.1 Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.
 - 4.2 Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.
5. Por muerte del Consultor.
6. Por causas imputables a la CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Vigésima.- CONFIDENCIALIDAD

20.01.- La ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, ESPOL y LA CONSULTORA convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información.

El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

LA CONSULTORA y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito de la ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, ESPOL

Cláusula Vigésima Primera.- RESPONSABILIDAD

21.01.- El CONSULTOR es legal y económicamente responsable de la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad en conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la Ley, obligándose a ejecutarlos de acuerdo con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas en la materia aplicable en el Ecuador.

Cláusula Vigésima Segunda.- PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO

22.01.- EL CONSULTOR está prohibido de ceder en forma alguna, ni la totalidad ni parte de este contrato.

Cláusula Vigésima Tercera.- DE LA SUBCONTRATACIÓN

23.01.- EL CONSULTOR únicamente podrá subcontratar, conforme a lo establecido en el artículo 79 de la LOSNCP.

La subcontratación de servicios de apoyo previstos en la negociación, podrán subcontratarse en los términos del artículo 35 del Reglamento General.

Cláusula Vigésima Cuarta.- DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS

24.01.- De existir dificultades no solventadas dentro del proceso de ejecución, las partes han decidido someterlas, conforme a la disposición permisiva contenida en el Art. 105 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al conocimiento y decisión del Tribunal Distrital No. 2 de lo Contencioso Administrativo, y de encontrarse en funcionamiento, ante los jueces de la Sala Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en la Guayaquil, aplicando la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

24.02.- Cláusula Compromisoria: Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, las partes someterán el asunto controvertido al conocimiento y decisión de cualquiera de los jueces de lo civil

del cantón Guayaquil, y al trámite del juicio verbal sumario.

24.03.- La legislación aplicable a este contrato, es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA, renuncia a utilizar la vía diplomática por todo reclamo relacionado con este contrato. Si el CONTRATISTA, incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

Cláusula Vigésima Quinta.- DERECHOS Y GASTOS NOTARIALES

25.01.- La ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, ESPOL retendrá de cada pago que haga al Consultor el porcentaje correspondiente al impuesto a la renta.

Será de cuenta de la Consultora, el pago de los gastos notariales, de protocolización.

Cláusula Vigésima Sexta.- LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

26.01.- Los servicios que son objeto del presente Contrato, se los ejecutarán en el Campus Gustavo Galindo Velasco, en la ciudad de Guayaquil.

LA CONSULTORA deberá mantener una oficina en la ciudad de Guayaquil, y que permita la coordinación con la Escuela Superior Politécnica del Litoral ESPOL.

Cláusula Vigésima Séptima.- ESTIPULACIONES GENERALES

27.01.- El presente contrato es intransferible y no podrá cederse a terceras personas ni total ni parcialmente, en conformidad con lo que disponen los artículos 78 de la LOSNCP. La subcontratación podrá efectuarse de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 79 de la Ley ibídem y 120 del Reglamento General.

27.02.- Será de responsabilidad de LA CONSULTORA todo pago que deba hacer a terceros subcontratados en la ejecución parcial del contrato o en la elaboración de servicios especializados o trabajos técnicos, según lo previsto en los Términos de Referencia.

27.03.- La propiedad material de todos los informes que se produzcan durante la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA objeto de este Contrato serán de la ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, ESPOL. LA CONSULTORA podrá referirse a ellos o citarlos como antecedentes de su actividad técnica y profesional, o para publicaciones científicas.

27.04.- Los resultados de la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA no podrán ser utilizados por la ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, ESPOL o cualquier institución que tome a su cargo la prosecución o ejecución del proyecto sobre el cual versan los servicios, mientras no se haya suscrito el Acta de Entrega recepción única de los servicios y no se haya pagado a LA CONSULTORA la totalidad del valor estipulado en el presente contrato; sin embargo, la ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, ESPOL sí podrá utilizar la información parcial que hubiese recibido y por la cual hubiese pagado su valor.

27.05.- Todos los informes y cualquier otra información anterior o que se genere como resultado de la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la Contratante en los términos previstos en la Ley de Propiedad Intelectual.

Cláusula Vigésima Octava.-DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO

28.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio de la Escuela Superior Politécnica del Litoral –ESPOL–.

Las controversias deben tramitarse de conformidad con la Cláusula Vigésima Tercera de este contrato.

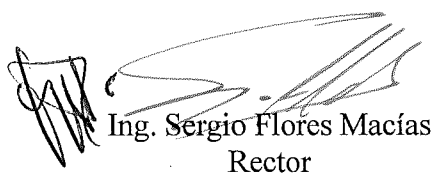
Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

CONTRANTE: Km. 30.5 Vía Perimetral Campus Gustavo Galindo Velasco, Teléfono: 042269269.

CONSULTOR: En el Cantón Guayaquil de la Provincia del Guayas, Parroquia Tarqui, Ciudadela Urdesa Central Mz. 68 No. 630 Junto a la Pastelería DOREMI, Teléfonos: 04-2314263, casa: 042388178; correo electrónico: pepeneira@yahoo.com.

Para constancia de lo establecido, firman las partes en cuatro ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Guayaquil al 6 de agosto de 2013.

Escuela Superior Politécnica del Litoral
ESPOL



Ing. Sergio Flores Macías
Rector

Consultor



Arq. José Pedro Neira Rizzo
RUC: 0903865913001